

**Decreto PD. (S.P.I.E.P.) Nº 1465**

**CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE SOSTÉN Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR OLIVICOLA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Agosto de 2019.

**VISTO:**

El Expediente M-10292/2019, por el cual el Ministerio de Producción y Desarrollo, propicia la creación del Programa Provincial de Sostén y Mejoramiento de la Competitividad del Sector Olivícola de la provincia de Catamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 02/03, la Subsecretaría de Promoción de Inversiones y Evaluación de Proyectos, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo, impulsa la creación del Programa Provincial de Sostén y Mejoramiento de la Competitividad del Sector Olivícola, atendiendo el requerimiento realizado por productores nucleados en la Asociación Olivícola de Catamarca, entidad que ha realizado diferentes presentaciones referidas al impacto del costo de la energía eléctrica en el funcionamiento y en la sostenibilidad de las actividades y de los puestos de empleo generados por dicho sector.

Que a fs. 24/26, Subsecretaría de Presupuesto, mediante Informe Número: IF-2019-00188673-CATDECP#SSP, informa los créditos presupuestarios vigentes para el Ejercicio 2019 correspondientes al organismo de ejecución del Programa.

Que el Programa se fundamenta en el impactonegativo para la actividad olivícola del notable aumento del costo de la energía eléctrica a partir de Septiembre de 2018, tras la corrida cambiaria, y que con el último incremento de precio establecido por la Secretaría de Energía de la Nación pasó a ser el costo más importante para el sector productivo. Es así que entre diciembre de 2015 y octubre de 2018 el costo de la energía eléctrica para riego se incrementó en un 665% para usuarios de menos 300 kw, y en un 542% para usuarios de más de 300 kw.

Que con respecto a la lógica y necesidad de riego de las explotaciones agrícolas, debemos recordar que la irrigación de las plantaciones de Olivos más extensivas, se hace a partir del agua extraída del subsuelo. El recurso hídrico superficial, es muy escaso.

Que una perforación abastece de agua de riego a una superficie de 80 hectáreas implantadas con Olivo. Los acuíferos se ubican entre los 40 y los 250 metros. Los Equipos de bombeo se colocan entre los 60 y los 160 mts. de profundidad. Un equipo que extraiga 200 m<sup>3</sup>/h, requiere de una Potencia de 175 HP, en promedio. Con las perforaciones se alcanzan los 300 KW/h.

Que el Régimen de Promoción instaurado por la Ley Nacional N° 22.021 y modificatorias, obliga al beneficiario a la extracción del Agua Subterránea para el riego de los cultivos, objeto de dicha promoción.

Que la Demanda de Energía la define el Requerimiento Hídrico del Cultivo. El Olivo adulto, con un volumen foliar de 10 mil m<sup>3</sup>/ha., requiere una lámina acumulada anual de 1.200 mm. En términos simples, 1.200 mm de lluvia. En los Valles del Oeste de Catamarca la precipitación media anual histórica es de 100 mm. Los 1.100 mm que faltan se deben dar con riego.

Que por este motivo la Energía Eléctrica, que se usa en los Equipos de Bombeo para extraer el agua de riego, pasa a ubicarse entre los factores ABC de la producción.

Que a esto deben sumarse los daños generados por la situación de inclemencia climática, en los departamentos de Pomán, Andalgalá y Tinogasta por lo que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Gobierno y Agroindustria declaró la Emergencia Agropecuaria para el Sector Olivícola, a través de la Resolución N° 200/19, de dicha Secretaría de Gobierno.

Que en la provincia de Catamarca existen un total de 112 empresas olivícolas, sumando las insertas aún en el régimen promocional, más aquellas cuyas inversiones han sido realizadas con capital propio.

Que consecuentemente es el sector con mayor superficie implantada, pero sobre todo con mayor impacto en términos de generación de empleo local, rural y en el interior de la provincia; de hecho es el principal empleador rural. Según datos oficiales, en diciembre de 2018 el empleo registrado en carácter de permanente del sector asciende a 1.100 trabajadores.

Que idéntica apreciación debe hacerse con relación a la incorporación indirecta de mano de obra local, producto de la demanda de servicios que le son propios y en especialidades técnicas vinculadas a la oferta universitaria provincial. Según datos de la Asociación Olivícola de Catamarca, aproximadamente 1.500 (un mil quinientos) profesionales y técnicos suministran servicios de gestión; mantenimiento de campos; de redes hídricas y eléctricas; gastronómicos entre otros.

Que frente a la actual coyuntura económica, financiera y social de altísimo contenido crítico en la que están viviendo las empresas del sector Olivícola de la Provincia de Catamarca, y en el entendimiento de que tal situación no se ha visto superada, es obligación del Estado, disponer de todas las medidas necesarias a efectos de atender las situaciones de crisis que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que el servicio de energía eléctrica se considera un servicio público esencial, básico e irremplazable que forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, recayendo sobre el Estado la obligación de asegurar su acceso como parte de un piso de derechos humanos.

Que las desacertadas políticas implementadas por el Estado Nacional afectan de manera crítica al sector empresarial olivícola catamarqueño, impactando no solamente en la disminución de la producción y mantenimiento de las inversiones, sino también en la generación de empleo.

Que en este orden de cosas, el Estado Provincial considera imperioso tomar medidas en pos de brindarle protección al trabajador, acorde con lo que dispone el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el artículo 65° de la Constitución Provincial.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca establece en su artículo 55° que «El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas; agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin (...)».

Que se prevé el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica, tanto del sector olivícola como de la población, adoptando como eje principal el sostén y mejoramiento de la competitividad coyuntural del sector a través del subsidio parcial del costo de la Energía Eléctrica, principal costo de producción en la actualidad.

Que a fs. 28/29, Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo, mediante Dictamen P. y D. N° 647/19, considera, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el acto administrativo (decreto) creando el programa Provincial de Sostén y Mejora de la Competitividad del

Que a fs. 42/45, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 929/19, manifestando que no surge impedimento legal para la creación del «Programa Provincial de Sostén y Mejoramiento de la Competitividad del Sector Olivícola», el cual tendrá vigencia entre los meses de Abril de 2019 y Abril de 2020, en consecuencia el Poder Ejecutivo puede emitir el acto administrativo que así lo disponga.

Que a fs. 56, obra intervención del Señor Ministro de Producción y Desarrollo. Que el presente acto se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

#### **LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Créase el PROGRAMA PROVINCIAL DE SOSTEN Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR OLIVÍCOLA», el cual tiene como objetivo el sostener y generar condiciones coyunturales para mejorar la competitividad del sector olivícola de la Provincia de Catamarca, subsidiando el 30% (treinta por ciento) del VAD del costo de energía eléctrica de los usuarios de la Empresa de Energía Catamarca SAPEM, entre los meses de Abril de 2019 a Abril de 2020, con la finalidad de contribuir a sostener los puestos de empleo generados por dicho sector en un contexto nacional y provincial de crisis económico-financiera,

**ARTICULO 2°.-** Entiéndase por componentes VAD del Básico Energético, a la sumatoria del cargo variable VAD y del cargo fijo VAD que se facture al usuario por consumo de energía y conforme a los cuadros tarifarios vigentes.

**ARTICULO 3°.-** Establézcase que las empresas que accedan al presente Programa, cuyas características y condiciones están contenidas en el Anexo I que forma parte del presente instrumento legal, deberán dar cumplimiento a los requisitos e información que fije la Autoridad de Aplicación en su reglamentación.

**ARTICULO 4°.-** En todos los casos, las empresas peticionantes deberán asumir en su solicitud, el compromiso expreso de cumplir estrictamente todas las obligaciones derivadas del presente Decreto y de sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos en el marco del presente Programa.

**ARTICULO 6°.-** La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Decreto y de su Reglamentación, harán pasibles a los infractores de las siguientes sanciones: a) Caducidad de pleno derecho de los beneficios concedidos. b) Devolución de los montos que hayan sido beneficiados con más el interés máximo autorizado para operaciones de crédito ordinario por el Banco Central de la República Argentina a la fecha en que tenga lugar esta sanción. La reglamentación establecerá el procedimiento sumario para la aplicación de las sanciones previstas en este Decreto.

**ARTICULO 7°.-** La Autoridad de Aplicación del Programa creado por el Artículo 1°, será el Ministerio de Producción y Desarrollo, por intermedio de la Subsecretaría de Promoción de Inversiones y Evaluación de Proyectos.

**ARTICULO 8°.-** Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo a instrumentar la reglamentación del presente Programa y para el otorgamiento de los beneficios por acto fundado.

**ARTICULO 9°.-** Establézcase que el PROGRAMA PROVINCIAL DE SOSTÉN Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR OLIVÍCOLA se regirá por el presente Decreto y las Resoluciones Ministeriales de carácter complementario y/o interpretativo y/o reglamentario y/o ampliatorio que el Ministerio de Producción y Desarrollo dicte en el futuro en concordancia con el presente régimen legal.

**ARTICULO 10°.-** Los beneficios quedarán en firme tras el acto ministerial correspondiente.

**ARTICULO 11°.-** Las solicitudes que no obtengan resolución aprobatoria no tendrán derecho a reclamar beneficios de ninguna índole.

**ARTICULO 12°.-** Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo a transferir a la EC SAPEM, los fondos financieros para costear el subsidio establecido en el presente decreto.

**ARTICULO 13°.-** Facúltase a la EC SAPEM a deducir del costo de la energía eléctrica el 30% del VAD, entre los meses de Abril de 2019 y Abril de 2020, de las Empresas insertas en el presente programa, previa notificación formal del otorgamiento de los beneficios por parte del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia.

**ARTICULO 14°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**ARTICULO 15°.-** Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Producción y Desarrollo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Presupuesto, Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos y Empresa de Energía de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (ECSAPEM).

**ARTICULO 16°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

***Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección de Boletín Oficial.***

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:43:59

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa